

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1438

13 DE ABRIL DE 2009

Presentada por el representante *Colberg Toro*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Educación y de Organizaciones Sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para enmendar el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" a los fines de extender el nombramiento del Secretario de Educación a un término de seis años a partir de su confirmación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los siglos de dominación española, la educación no fue, como regla general, un área de gestión gubernamental. La enseñanza se impartía aquí, al igual que en Europa, a través de escuelas religiosas o privadas, o se proveía por tutores a hijos de familias acomodadas. No fue hasta el 1865 cuando se organizó en el país un Sistema de Educación Pública por decreto del gobernador. La orden estructuró los programas de enseñanza, estableció los requisitos para ejercer el magisterio y asignó a los municipios la obligación de sostener las escuelas.

Las escuelas públicas que se establecieron entonces operaban por lo general en la casa del maestro y agrupaban entre 15 y 30 niños de un mismo sexo. Su pedagogía, rudimentaria por la preparación limitada de los maestros, consistía en memorizar cartillas y aprender las respuestas que éstas prescribían para preguntas que el alumno debía contestar al completar los cursos. La memorización se conseguía mediante la repetición en voz alto y a coro.

El decreto de 1865 dispuso la enseñanza obligatoria para todos los niños y niñas

de seis a nueve años. Se trataba, desde luego, de un propósito utópico. La falta de maestros y de escuelas, la existencia de una ruralía dispersa e incomunicada; la renuencia a establecer escuelas para niñas, y la debilidad de un erario insular con un 60% de sus recursos comprometidos en presupuestos militares y eclesiásticos no permitieron hacer avances significativos hacia la educación universal pautada en la orden del gobernador.

En el 1897, mediante la Sección Número 45 de la Carta Autonómica, se creó el cargo de Comisionado de Instrucción Pública. Al terminar el gobierno español en 1898, había en la Isla 380 escuelas elementales para varones, 138 para mujeres, 26 escuelas de enseñanza secundaria y una escuela para adultos. El total de escuelas (545) albergaba una población escolar de 47,861 estudiantes. El cambio de soberanía sorprendió a Puerto Rico con un 86% de sus niños sin escuela y con casi un 90% por ciento de su población analfabeta.

El panorama educativo de Puerto Rico comenzó a cambiar a partir de 1899 cuando el Gobierno Insular le confirió a la educación el carácter de gestión prioritaria. Se comenzó a implantar un vigoroso plan de construcción de escuelas y a profesionalizar el magisterio a través de la Universidad de Puerto Rico, fundada en 1903. Asimismo, a fin de proveer educación a la mujer, se dispuso que todas las escuelas del sistema se abriesen a las niñas.

El Acta Foraker o Carta Orgánica de 1900, decretada por el Gobierno de los Estados Unidos, creó entre otros departamentos, el de Educación y también el cargo de Comisionado de Educación. La Carta Orgánica autorizó al Presidente de los Estados Unidos a nombrar a ese funcionario, con el consentimiento del Senado, por un período de cuatro años. Además, estableció que el Comisionado administraría, el sistema de instrucción pública en toda la Isla, aprobaría los desembolsos y rendiría informes sobre estos aspectos. Para esta época, la organización de las Oficinas Centrales constaba de un Comisionado, un pagador, una secretaria, dos estenógrafos, un oficinista a cargo de los despachos, un mensajero y un conserje.

El 31 de enero de 1901, se aprobó la Ley Escolar Compilada, la cual se puso en vigor el 25 de ese año. Esa Ley estableció que el Comisionado supervisaría la educación, nombraría los supervisores y superintendentes, prepararía y pondría en vigor los cursos de estudio, conduciría los exámenes, prepararía y expediría las licencias o certificados a maestros, seleccionaría y compraría todos los libros, suministros y equipos necesarios, aprobaría los planos para los edificios que se utilizarían como escuelas, solicitaría y recopilaría estadísticas e informes de las juntas escolares municipales y de los supervisores, superintendentes y maestros, y formularía las reglas y los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema Escolar.

El Acta Jones de 1917 dispuso que el Comisionado prepararía los cursos de estudio, con sujeción a la aprobación del Gobernador; prepararía los reglamentos para la selección de los maestros y aprobaría los nombramientos hechos por las juntas escolares. La organización del Departamento fue variando a medida que crecía el sistema, se expandían las funciones y aumentaba el personal. En 1920, la organización de las Oficinas Centrales se componía de un Comisionado, un Ayudante y tres divisiones: Propiedad y Cuentas, Asuntos Escolares Municipales, y Documentos. Cada una de estas divisiones tenía un director, que respondía directamente al Comisionado.

A partir del 1931, los servicios que se ofrecían a nivel central se enmarcaron en dos clasificaciones generales: administrativos y docentes, dirigidos cada uno por un Subcomisionado. En el 1945, la fase administrativa incluía los negociados de Propiedad y Compras, Asuntos Escolares y Municipales, y Personal. La fase docente estaba compuesta por los negociados de Supervisión, Extensión y Adultos, y Estadísticas e Investigaciones.

En 1949, el Comisionado de Educación fue nombrado por primera vez por el gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Sin embargo, este cambio no afectó las funciones que desempeñaba. Además, durante este año se creó la División de Educación de la Comunidad. Para esta época la organización del nivel central constaba de un Comisionado, dos Subcomisionados (uno a cargo de lo docente y el otro de lo administrativo) y un Primer Oficial Administrativo, á cargo de los asuntos de personal y de planificación. Además, existían ocho divisiones principales: Educación Vocacional, Rehabilitación Vocacional, Finanzas, Personal y-Planificación Escolar, Investigaciones y Estadísticas, Educación a la Comunidad, Comedores Escolares y División Técnica.

El Plan de Reorganización Número 4 de 1950, sobre la Reorganización de la Rama Ejecutiva, afectó la organización del nivel central. Mediante el plan se transfirieron al Departamento la Corporación de Industrias de Ciegos, el Instituto Vocacional de Adultos Ciegos, la Escuela de Artes Industriales de la Universidad de Puerto Rico, las Estaciones de Leche, los Centros de Cuidado Diurno de Niños, el Laboratorio Fotográfico, las Escuelas Libres de Música y las Bibliotecas Públicas. Este mismo año, se estableció administrativamente la Imprenta del Departamento para intensificar la producción de material didáctico.

En 1952, al proclamarse la Constitución del Estado Libre Asociado, se sustituyó el término Comisionado por el de Secretario y el de Departamento de Educación (DE) por el de Instrucción. Por mandato constitucional, se estableció el derecho a la educación gratuita en la escuela primaria, "hasta donde las facilidades del Estado lo permitan".

El DE se rige por la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”. Dicho estatuto establece la política pública del gobierno sobre la educación, el organigrama administrativo y los componentes del sistema. La Ley Orgánica del Departamento de Educación establece que su principal oficial ejecutivo será el Secretario de Educación, nombrado por el gobernador de Puerto Rico como miembro de su gabinete constitucional, con el consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Departamento está encabezado por un Secretario y dos Subsecretarios que manejan asuntos relacionados a la docencia y la administración a través de las Subsecretarías para Asuntos Académicos y de Administración, respectivamente. Para efectos administrativos, el DE divide el área geográfica de Puerto Rico en diez regiones educativas (de carácter primordialmente administrativo) y 84 distritos escolares (con responsabilidad de facilitación docente). La actual Ley Orgánica del DE faculta la designación de las 1,538 escuelas del País como escuelas de la comunidad, bajo un esquema concebido para dar mayor autonomía a las escuelas sobre sus aspectos fiscales, administrativos y educativos.

Las funciones principales del Secretario son: implantar la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y la Ley Orgánica pautan para el Sistema de Educación Pública. Asimismo, tiene a su cargo organizar, planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del Departamento. Tiene que garantizar que las escuelas de la comunidad, autónomas en su funcionamiento, se articulen dentro de un sistema educativo coherente, orientado por propósitos comunes. Es el representante del Departamento en actividades oficiales del Gobierno y ante la comunidad. Además, el Secretario tiene responsabilidad legal sobre otras funciones, que puede delegar en sus funcionarios subalternos si así lo requiriera la naturaleza de las mismas.

Actualmente, el DE atiende a 526,773 estudiantes del programa regular. Estos se desglosan de la siguiente manera: 276,468 de pre-kinder a sexto grado (elemental); 127,717 de séptimo a noveno grado (intermedia) y 104,850 de décimo a duodécimo grado (superior). Además, el programa de educación especial atiende a 14,293 estudiantes. Dentro de esa cifra global 114,699 estudiantes participan de programas de escuelas vocacionales.

Conjuntamente opera 1,523 escuelas en 89 distritos escolares y siete oficinas regionales distribuidas en los 78 municipios. Asimismo, cuenta con 47,539 maestros que se distribuyen en: 42,438 maestros del programa regular y 5,101 del programa de educación especial. Tiene 71,407 empleados, de los cuales 47,539 son maestros regulares o de educación especial. Esa cifra representa el 67% del total de empleados. El restante 33% constituyen empleados administrativos y de otro tipo.

Por la importancia que reviste el tema de la educación en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en aras de mejorar la educación de nuestros niños y el sistema educativo del país, presenta y aprueba esta legislación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para enmendar el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 149
2 del 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.01.- Nombramiento.-

4 El Secretario será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el
5 consejo y consentimiento del Senado, *por un término de seis años a partir de su*
6 *confirmación.* Será ciudadano de los Estados Unidos.

7 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.